

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República prevé que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, debiendo garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, debiendo incentivar a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones;

Que el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce;

Que el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de corresponsabilidad y complementariedad, señalando que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo expresa que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que conforme el numeral 4 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, es atribución y deber del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió mediante oficio MTOP-MTOP-23-970-OF el Informe Técnico realizado por la Dirección Nacional de Estudios del Transporte de la Subsecretaría de Infraestructura, sobre el viaducto sur de Guayaquil-Quinto Puente, el mismo que señala que el proyecto se encuentra en la zona sur oeste del país, en la provincia de Guayas, cuya zona está delimitada por la carretera E-25, tramo Virgen de Fátima- Naranjal, con la zona Sur de Guayaquil, cercana al Puerto Marítimo, en la intersección de las calles Cacique Tomalá y José Sánchez Rubio, con una longitud total de 45, 76 KM;

Que el 21 de noviembre de 2023 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió el oficio No. MTOP-MTOP-23-982-OF en el cual concluye que "la delegación de la implementación y construcción del proyecto del «Viaducto Sur de Guayaquil», será legalmente factible una vez que el Municipio de Guayaquil cumpla con los requisitos antes señalados"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147, el artículo 261 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Nº 948

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitir los actos administrativos correspondientes para efectuar la delegación de la competencia para la construcción e implementación del proyecto del viaducto sur de Guayaquil, conocido como “Quinto Puente”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil.

Artículo 2.- De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, en el caso de una eventual extinción de la delegación, aquella operará en los mismos términos y condiciones en los que se efectúa la delegación de competencias a la que se refiere este Decreto Ejecutivo y aquellas recogidas o derivadas del convenio de delegación al que se refiere la Disposición General Primera de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La delegación de la competencia a la que se refiere este Decreto Ejecutivo se perfeccionará y ejecutará mediante la suscripción de un convenio de delegación, el mismo que se celebrará en el plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Para el perfeccionamiento de la delegación, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá cumplir con los requisitos que el ordenamiento jurídico requiere para el efecto, y disponer de toda la información que sea necesaria de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizar todas las acciones pertinentes para la efectiva ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA